Número 5. Jueves 11 de Enero de 1838. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Gobierno Superior político.

Circular núm. 9.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 6 de Diciembre último me comunica la Real órden siguiente.

„El Sr. Ministro de la guerra traslada al interino de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de Noviembre próximo pasado la Real órden siguiente comunicada con la misma á los Capitanes generales de las provincias.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion del Capitan general de Valencia manifestando que con motivo de haberse intentado alterar la tranquilidad en la Villa de Alcira en la noche del 3 del Octubre próximo pasado con motivo de las elecciones últimas, se suscitó una competencia á causa de que los Alcaldes Constitucionales pusieron sobre las armas parte de la Milicia Nacional y con ella hicieron ronda sin conocimiento ni autorizacion del Gobernador militar; por cuya razon solicita el citado Capitan general se sirva S. M. declarar á quien compete disponer de dicha Milicia y mandarla donde no haya fuerza del ejército permanente ó de Milicias provinciales. Y S. M. teniendo en consideracion lo conveniente que es el que la autoridad militar sea la que disponga de la fuerza armada y la mande cuando los peligros de la guerra ú otras circunstancias lo ecsijan, se ha servido S. M. mandar de conformidad con lo informado por la junta ausiliar de guerra que mientras duren las actuales circunstancias, la Milicia nacional de los puntos fortificados en que no haya fuerza del ejército permanente ó de milicias provinciales, y en los que estén situados en territorio en que divaguen con frecuencia las facciones ó se hallen amenazados de invasion enemiga, esté á las órdenes de los Gobernadores ó Comandantes militares.=De Real órden comunicada por el Sr. Ministro interino de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Cuya Real disposicion se hace pública para inteligeccia y cumplimiento de quienes corresponda.=Córdoba 10 de Enero de 1838.=Fernando María de Rosales.

Circular núm. 10.

Con fecha 21 de Diciembre último me se ha comunicado por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península el decreto de las Córtes que sigue.

„El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice lo siguiente.=S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente.

„Doña Isabel II por la Gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon su augusta Madre, como Gobernadora del Reino á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Ministerio de Cultura 2024

Las Córtes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

El término que señala el art. 5.° de la ley sancionada por S. M. en 26 de Agosto próximo, no corre contra los impedidos de cumplir dentro de él por fuerza mayor, nacida de las circunstancias actuales y justificada con citacion de los interesados.=Palacio de las Córtes 28 de Octubre de 1837.=Juan de Muguiro, Presidente.=Cristobal de Pascual, Diputado secretario.=Antonio M. Garcia Blanco, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir, y ejecutar la presente ley en todas sus partes=Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima publique y circule.=Yo la Reina Gobernadora.=Esta rubricado de la Real mano.=En Palacio á 14 de Diciembre de 1837.=Lo que de Real órden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1837.=Pablo Mata Vigil. De la misma Real órden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes."

El que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para que llegue á noticia de quien corresponda. Cordoba 9 de Enero de 1837.—Fernando Maria de Rosales.

Circular núm. 11.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 2 de Diciembre último me dice de Real órden lo siguiente.

„He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una reclamacion del Director general de caminos en la que manifiesta el abuso de algunas autoridades civiles y militares que disponen la exencion del pago de los derechos de portazgos; y teniendo presente S. M. lo dispuesto en la Real órden de 6 de Agosto último se ha servido resolver que haga V. S. llevar á cumplido efecto cuanto en ella se dispone, haciendola observar y cumplir á los subalternos de su provincia sin permitir la menor escusa en la observancia de un deber que les imponen las leyes como empleados del Gobierno. Y es ademas la voluntad de S. M. que el Gefe Político de la provincia de Avila mande satisfagan los carreteros que dejaron de pagar segun nota del alcalde constitucional de la ciudad de Avila, los derechos de portazgos que devengaron en los de Guadarrama y Puente de San Fernando, debiendo el comandante de armas de Guadalajara hacer que los de igual clase que cubrieron trigo desde Valdesaz á Alcalá de Henares paguen del mismo modo los que dejaron de satisfacer en el portazgo de dicha ciudad de Guadalajara. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Cuya Real disposicion he mandado publicar para su exacto cumplimiento. Córdoba 10 de Enero de 1838.=Fernando Maria de Rosales.

Comandancia general.

Circular.

Habiendo consultado al Excmo. Sr. Capitan General de Andalucia acerca de varias dudas que ofrecia la inteligencia del artículo 3.° del Bando de 16 de Octubre del año próximo pasado, me contesta con fecha 4 del actual lo que sigue.

Enterado del oficio de V. S. de 29 de Diciembre último, en el que solicita haga algunas aclaraciones sobre el concepto del artículo 3º de la circular de 16 de Octubre último contra desertores, para evitar ciertas arbitrariedades de los pueblos en el procedimiento acia los padres ó parientes de aquellos que no se han presentado, y sobre hasta que grado de parentesco ha de entenderse el procedimiento, debo decir á V. S.; que transcurrido el término señalado en la citada circular para la presentacion de desertores, ha de procederse á la prision de sus padres, ó en defecto de estos á la de sus parientes mas cercanos; es decir á la del padre ò madre viuda, hermano ó tio que viviere en compañia del fugado á quienes se presume sin interés directo en su ocultacion y socorro; debiendo servir á V. S. de gobierno que segun el citado artículo, ha de entenderse la medida respecto aquellos desertores que se tenga noticia permanecian al tiempo de publicarse la circular en los Pueblos ó su término, de ningun modo con los que tiempo anterior se ignoraba su paradero, cuya circunstancia han de calificar los Ayuntamientos bajo su responsabilidad, sin perjuicio de que los padres ó parientes que acrediten devidamente haver puesto de su parte todos los medios posibles para la comparecencia de sus interesados, merezcan se les tenga en consideracion, con presencia de las justificaciones que han de remitir á V. S. informadas, aquellos cuerpos capitulares; pudiendo servir de regla general esta solucion por lo tocante á los demas parientes de afinidad de los ausentes, aunque las mugeres de estos no estan eceptuadas de la mencionada circular.

Lo traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que respectivamente les corresponde.

Ministerio de Cultura 2024

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 7 de Enero de 1838.=El Comandante Militar de esta capital.=Rafael Po de Llanes.=Sres. Presidentes de los Ayuntamientos de esta Provincia, y Comandantes de las Armas.

AVISO OFICIAL.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncia nuevamente á la subasta el arrendamiento de unos molinos harineros que pertenecieron al convento de Religiosas de la Concepcion de la villa de Pedroches, los cuales con especificacion son los siguientes.

Uno llamado de Camacho en el rio Guadalmez término de esta provincia que perteneció à dicho convento.

Mitad de otro id. que llaman de las monjas en el mismo rio y término que perteneció á id.

Mitad de otro id. que se titula de tres paradas en el espresado rio que perteneciò al mencionado convento.

Cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instruccion el dia veinte y ocho del corriente á las 11 de su mañana en las casas consistoriales de la espresada villa ante el alcalde constitucional, procurador sindico, comisionado subalterno de Pozoblanco ò persona que lo represente, y el escribano que se elija, advirtiendo que en poder de espresado subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 8 de Enero de 1838.=Luis Bertran de Lis.

OTRO.

Licenciado D. Francisco Candido Aguilar Jurado, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, y Administrador Juez conservador privativo de la encomienda de casas de Córdoba en la órden de Calatrava &c.

Hago saber: Que estando vacante el cortijo, tierras y heredamiento que llaman de Torrepajares, y la Deheza de Zejuelà, situados aquel en la campiña, y esta en la sierra termino de la ciudad de Montoro, pertenecientes á dicha encomienda y compuesto su tercio de labor de doscientas treinta y cinco fanegas de tierra de cuerda mayor, para proceder á su nuevo arrendamiento con las mayores ventajas que sean posibles, se saca à la subasta, en cuya consecuencia, la persona ò personas que quieran interesarse en él, comparecerán en mis casas Audiencia, por si ó por medio de apoderados suficientemente autorizado, y con las competentes garantias, á hacer postura bajo la inteligencia que no se admitirá ninguna que no cubra el valor del año comun del último quinquenio consistente en seis mil setecientos treinta y cuatro rs. y de que cualquiera noticia que necesitasen para hacer su proposicion se le facilitara por medio del pliego de condiciones que estará al público en citadas mis casas todos los dias, desde las nueve á las dos de la tarde. Córdoba cuatro de Enero de mil ochocientos treinta y ocho.=Francisco Candido Aguilar Jurado.

OTRO.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de esta provincia.

No habiendo tenido efecto el arriendo del derecho de entrada de aguardiente y licores en esta capital, que se anunció su remate al pùblico por medio del boletin oficial núm. 145, fecha 30 de Noviembre últim., por mi proveido asesorado 8 del actual, he mandado sacar nuevamente á la subasta por término de seis dias, el indicado derecho de entrada del aguardiente y licores en esta capital, y para su remate he señalado el lunes quince del corriente desde las diez á las 12 de su mañana en mis casas audiencia. Córdoba nueve de Enero de mil ochocientos treinta y ocho.=Alejandro Garcia.=José Enriquez.

Establecida ya en Barcelona la Universidad literaria, forma parte de sus enseñanzas una Cátedra de Física elemental. Entre las que costea la Junta de Comercio, hay una de Maquinaria y otra de Química aplicada á las artes: mas como entre el arte que enseña à construir toda clase de máquinas y la ciencia que examina las leyes de las acciones moleculares de los cuerpos y las aplica á las operaciones de las artes, queda un gran vacio industrial que en la mayor parte debe llenar la Física aplicada à la industria; ha acordado la Junta establecer con este objeto una Cátedra, para cuya provision llama con este edicto à oposiciones. Los que aspiren á obtenerla, deberán presentarse por sí, ò por medio de comisionado, á inscribirse en la Secretaria de la Junta, sita en la casa Lonja, hastá el 28 de Febrero próximo inclusive; con la prevencion de que el nombramiento de Catedrático será para durante

Ministerio de Cultura 2024

la voluntad de la Junta. Empezarán las oposiciones el 8 de marzo inmediato, sea cual fuere el número de los aspirantes; y para su gobierno se notan las obligaciones, sueldo y ejercicios literarios.

Obligaciones.

Enseñar en el local que destine la Junta la Física aplicada á la Industria, todos los dias del año no festivos y con lecciones de una hora diaria, esceptuándose los meses de julio, agosto y setiembre y sujetarse á mas á las innovaciones que determine la Junta.

Sueldo.

Es de reales vellon nueve mil anuales.

Ejercicios literarios para la oposicion.

El primero consistirá en hacer una disertacion, cuya lectura dure media hora, sobre el punto que el opositor elija de los tres que saque por suerte de los que hayan designado los censores. Para redactarla, tendrá 24 horas, durante las cuales estará sin comunicacion: se le facilitarán los libros que pidiese y un amanuense que no conozca la ciencia en cuestion.

El segundo ejercicio consistirá en sacar por suerte un punto de tres designados por los censores; y á las veinte y cuatro horas hacer sobre él una disertacion verbal de una hora, esplicando las leyes de la parte de la ciencia que corresponda al punto sorteado, el modo de comprobarlas esperimentalmente, y las aplicaciones que puedan hacerse de ellas á la industria.

Los contrincantes podrán hacer al que diserte, ó esplique, las objeciones ó preguntas que gusten durante un cuarto de hora; y los censores durante un tiempo que, repartido entre todos, no baje de una hora.

Despues de cada ejercicio, los censores calificarán el mérito respectivo de los aspirantes, fundándose en la aptitud que cada uno haya demostrado en el concurso y en los méritos particulares que haga constar en debida forma.

La Junta nombrará los Censores; y en el caso de haber solo un opositor, serán ellos los que harán las veces de contrincantes. Barcelona 18 de diciembre de 1837.=Francisco de Casanova, Vicepresidente.=José Martorell, Vocal.=Mariano Sirvent, Vocal.=Pablo Felix Gassó, Secretario Contador.

VARIEDADES.

RIQUEZA ESPAÑOLA.

Ganados.

La cria de ganados, fundamento de la riqueza agraria segun los antiguos, y una de las primeras condiciones para la prosperidad de la agricultura segun los modernos, es uno de los ramos mas descuidados en nuestra nacion, al paso que atendido con esmero, pudiera por si solo elevarla á un estado prodigioso de prosperidad.

El primer elemento para su progreso es el cultivo de prados ó pastos mirado con tanta incuria por nuestros labradores, y reconocido en el estranjero como uno de los principales ramos de riqueza pública. Sin medios de mantener los animales de labor y los ganados, como observaba Quinto (1), no hay que esperar prosperidad en la agricultura, pues ni las tierras se podrán cultivar sin aquellos, ni privadas de los abonos que estos producen, responderian á los demas cuidados del labrador.» Tan persuadidos estamos nosotros de esta verdad, que no dudaremos sostener que entretanto que nuestros labradores se obstinan en cuidar esta fuente de riquezas territoriales, mientras miren con indiferencia la cria de animales domésticos y no se determinen á imitar el ejemplo de las demas naciones, proporcionandose por medio de pastos los recursos de que necesitan para aumentarlos, nuestra agricultura será mezquina, y jamas se la podrá poner en paralelo con las demas de Europa. En vano nos habrá privilegiado la naturaleza con un clima de los mas favorables, con un suelo fértil y suceptible de toda especie de producciones, y con la abundancia de arroyos y rios que por todas partes llevan la humedad y la vida á los vegetales: todo esto será en vano y todos nuestros afanes serán perdidos si, como lo he dicho, repitiéndolo en cuantas ocasiones se me presenten, no aumentamos con el establecimiento de pastos, los medios de mantener nuestras tierras en un estado constante de fertilidad la abundancia de los sucos alimenticios de las plantas que les queremos confiar» «No es el que ara siempre, como ha dicho el célebre Arthur Yung, el labrador mas rico, sino el que siembra pastos.» Es inútil insistir sobre este hecho: basta comparar los paises de pastos con los que se destinan al producto de granos. Faltan en estos los abonos, mientras que en aquellos se hallan en abundancia, y las tierras se mejoran aumentando su fertilidad que es la base de riqueza.»

(Se concluirá.)

(1) *Curso de agricultura, tom. 1, pag. 316.*

AVISO.

La suscripcion del Diario de las sesiones de la Cámara de Sres. Senadores y la de Sres. Diputados se hace en esta Administracion Principal de Correos á razon de 40 rs. vn. mensuales franco de porte.

Imprenta de Santalo, Canalejas y Compañía.

Ministerio de Cultura 2024